



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1.º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2019 00371 00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ALBA NELLY SUÁREZ RESTREPO Y OTRA
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO
LLAMADO EN GARANTÍA	PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
AUTO INTERLOCUTORIO	741

1. La demanda que dio origen al proceso de la referencia fue admitida mediante auto 1287 de 12 de septiembre de 2019¹, surtiéndose la notificación de la misma el 24 de octubre de 2019, tal como se aprecia a folios 117 y ss del cuaderno 02 del expediente digitalizado disponible en el sistema de gestión y consulta de procesos de la Rama Judicial.
2. La contestación de la demanda fue allegada en tiempo por la apoderada de la ESE Hospital Marco Fidel Suárez el 4 de febrero de 2020². En esa oportunidad formuló llamamiento en garantía contra la Previsora Compañía de Seguros S.A..
3. Por medio de auto 266 de 2020, se admitió el llamamiento en garantía³, que se notificó en debida forma el 5 de febrero de 2021 según consta en el archivo 14 del expediente digital.
4. La contestación al llamamiento en garantía se presentó el 25 de febrero de 2021⁴.
5. Comoquiera que la entidad demandada y la llamada en garantía no formularon excepciones previas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, **se fija fecha para la celebración de la audiencia inicial el DOCE (12) DE JULIO DE 2021, a las 10:30 A.M.**
6. En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en los artículos 7 del Decreto 806 de 2020 y 186 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, **la audiencia se realizará a través de la herramienta de colaboración de LIFESIZE autorizada por la Rama Judicial para estos efectos, razón que, en virtud de la adecuada planeación y realización de la diligencia, los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados procesales, deberán aportar al Despacho, dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto, el canal digital** que habrá de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndose que, en tratándose de los apoderados judiciales se deberá indicar para estos efectos el correo electrónico inscrito en el registro de *“Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –Sirna del Consejo Superior de la Judicatura.”*. **La misma información deberá ser aportada en relación con los testigos y auxiliares de la justicia que eventualmente hubieren sido solicitados**, lo cual estará a cargo del extremo interesado en la práctica de la prueba respectiva.
- De igual manera, **en el mismo término, deberá aportarse los números telefónicos** de los sujetos procesales, sus apoderados o representantes, los intervinientes e interesados procesales, testigos y auxiliares de la justicia de los cuales se

¹ Cuaderno 1, pg. 96.
² De acuerdo con la constancia secretarial obrante en el archivo 06 del expediente, el término para contestar la demanda feneció el 19 de febrero de 2020.
³ Archivo 07.
⁴ Archivos 15 a 17.

requiera citación, con el fin de ser contactados previo a la audiencia o en el transcurso de la misma, ello en caso de ocurrir fallas en la grabación, problemas de desconexión entre otras situaciones que puedan afectar el curso normal de la diligencia.

7. **SE RECONOCE** personería adjetiva a los siguientes abogados⁵:

- LIZETH YURANI LÓPEZ MONTES, portadora de la T.P. 245.558 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la ESE Hospital Marco Fidel Suárez de conforme el poder obrante en el folio 06 del cuaderno 03.
- MATEO PELAEZ GARCÍA, portador de la T.P. 82.787 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la Previsora Compañía de Seguros SA, según poder visible en el archivo16.

8. **SE PREVIENE** a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 ibídem.

9. Por Secretaría se librará el respectivo citatorio digital con la fecha y hora de la diligencia y el link para acceder a la herramienta de colaboración de **LIFESIZE** a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia, en el cual se anexará el protocolo que deben observar las partes y demás intervinientes para la realización de la misma.

10. **SE ADVIERTE** que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 18 DE JUNIO DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario
--

AR

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/2019/REPARACION%20DIRECTA/05001333303620190037100?csf=1&web=1&e=nWEiR6

⁵ Se deja constancia que revisada el portal web del Consejo Superior de la Judicatura, los abogados no reportan antecedentes disciplinarios.

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c53813c2d949b30c3dcb11f1bf0b8eec41c1704df13f7310c43d5ab0b2849d**

Documento generado en 01/07/2021 09:08:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>